



Expediente: 051480639886

Radicado: RE-01029-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/04/2024 Hora: 09:02:59 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Y la Resolución RE-05191-2021

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01359-2022 del 02 de abril de 2024, Cornare **AUTORIZA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** , al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, en beneficio del predio en beneficio del predio La Cascada ubicado en la Vereda el Retiro, del Municipio del Carmen de Viboral para la extracción o corta de hojas de la especie Iraca (*Cardulovica palmata*), para la especie que se relaciona a continuación:

Tipo de producto	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Total hojas	Año 2022 Hojas	2023
Hojas - Cogollos	Cyclanthaceae	Cardulovica palmata	Iraca o palmicha	2560	1280	1280

1.1- Que, en el artículo segundo se estableció, que el aprovechamiento de la flora silvestre tendrá una vigencia de dos **(2) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga.

2- Que mediante oficio con radicado **CE-04044-2024** del 07 de marzo de 2024, el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, informa a la Corporación lo siguiente.

"Mediante Resolución con radicado RE-01359 del 02 de abril de 2022, notificada el 03 de abril del mismo año, se me otorgó por parte de Cornare, una autorización para el aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre No Maderables; en beneficio del predio La Cascada, ubicado en la vereda El Retiro de El Carmen de Viboral, para la extracción o corta de hojas de la especie Iraca.

Dicho permiso me fue otorgado con una vigencia de dos años, por lo tanto, se vence finalizando el mes de abril de 2024.

En atención a ello y antes del vencimiento, por medio de la presente solicito se me otorgue la prórroga de la autorización ya mencionada, con la finalidad de seguir ejecutando las actividades de aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1 Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva. (...)

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado **RE-01359-2022 del 02 de abril de 2024**, mediante la cual Cornare autorizo el **AUTORIZA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, en beneficio del predio en beneficio del predio La Cascada ubicado en la Vereda el Retiro, del Municipio del Carmen de Viboral para la extracción o corta de hojas de la especie Iraca (*Cardulovica palmata*). Por un término de dos **(2) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado **RE-01359-2022 del 02 de abril de 2024**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la



Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480639886

Proyectó: Abogada German Vasquez. Fecha 19/03/2024.

Proceso: proroga vigencia / Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento flora silvestre - Prorroga.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

